



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, éste dispondrá que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 44 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 13 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Marzo)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo al art. 44 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se nombran vacantes las escuelas siguientes, que deberán proveerse por concurso único entre los aspirantes que reunan las condiciones que prescribe aquella superior disposición, cuyo anuncio fué publicado en las *Gacetas de Madrid* fechas 25 y 26 de Febrero próximo pasado:

Provincia	PUEBLO	Clase de la plaza	STUDIO LEGAL Pesetas.	
<b>RECTORADO DE OVIEDO</b>				
<b>Escuelas elementales de niños</b>				
Oviedo.	La Pereda.	Maestro.	625	
Idem.	Cibuyó.	Idem.	625	
Idem.	Lastres.	Idem.	625	
Idem.	Pesoz.	Idem.	625	
Idem.	Jomezana.	Idem.	625	
Idem.	Puenteoles.	Idem.	625	
Idem.	Linares.	Idem.	625	
Idem.	Triongo.	Idem.	825	
Idem.	Viañedo.	Idem.	625	
León.	Villadangos.	Idem.	625	
<b>Escuelas elementales de niñas</b>				
Oviedo.	Llano.	Maestra.	625	
Idem.	Corias.	Idem.	625	
Idem.	Naviego.	Idem.	625	
Idem.	Potes.	Idem.	625	
Idem.	Caravia.	Idem.	625	
Idem.	Olloniego.	Idem.	625	
Idem.	San Martín de Luiña.	Idem.	625	
León.	Oncio.	Idem.	625	
Idem.	Huete Garabaltas.	Idem.	625	
Idem.	Mataedo de los Oteros.	Idem.	625	
Idem.	Górriz.	Idem.	625	
<b>Incompletas de niños</b>				
Oviedo.	Buenes.	Maestro.	550	
Idem.	Candús.	Auxiliar.	412 50	
Idem.	Bayas.	Maestro.	400	
Idem.	Castañedo.	Idem.	400	
Idem.	Riuseco.	Idem.	400	
Idem.	Pongo.	Idem.	400	
Idem.	Santianes.	Idem.	350	
Idem.	Covadonga.	Idem.	300	
Idem.	San Antolín de Covadonga.	Idem.	250	
<b>Escuelas incompletas de niñas</b>				
Oviedo.	Grecedo.	Maestra ó Maestro.	300	
Idem.	San Román.	Idem.	250	
<b>Escuelas mixtas</b>				
Oviedo.	Grecedo.	Maestra ó Maestro.	300	
Idem.	San Román.	Idem.	250	

León...	San Feliz de Torio (Patronato)	Maestra ó Maestro.
Idem...	Cebros del Río.....	Idem .....
Idem...	Villalobán .....	Idem .....
Idem...	Santa Cristina Valmadrígal .....	Idem .....
Idem...	O. zóñilla.....	Idem .....
Idem...	Laguna Somozas .....	Idem .....
Idem...	Serna .....	Idem .....
Idem...	Torrebarrio .....	Idem .....
Idem...	Cárbores y Sopatía .....	Idem .....
Idem...	Antequera del Valle .....	Idem .....
Idem...	Alvires .....	Idem .....
Idem...	Portillo de Luna .....	Idem .....
Idem...	Futu .....	Idem .....
Idem...	Valesbedo .....	Idem .....
Idem...	Renedo Valderaduey .....	Idem .....
Idem...	La Cuetia .....	Idem .....
Idem...	Villar de Clervos .....	Idem .....
Idem...	Los Babausles .....	Idem .....
Idem...	Villamarcos .....	Idem .....
Idem...	Castro de Laballos .....	Idem .....
Idem...	La Faba .....	Idem .....
Idem...	Villahibre de Somozas .....	Idem .....
Idem...	Villanuño .....	Idem .....
Idem...	Barrio de las Arribadas .....	Idem .....
Idem...	Paradasulana .....	Idem .....
Idem...	Frexido de la Serna .....	Idem .....
Idem...	Toral de Peudo .....	Idem .....
Idem...	Vilcorcos y Arganoso .....	Idem .....
Idem...	Muñozjor .....	Idem .....
Idem...	San Miguel de las Dueñas .....	Idem .....
Idem...	Mansilla del Paromo .....	Idem .....
Idem...	San Millán de los Caballeros .....	Idem .....

## TEMPORERAS

León...	Villasimpliz .....	*
Idem...	Rodetos .....	*
Idem...	Pulgoso y Las Tajedas .....	*
Idem...	Jabares .....	*
Idem...	Mojino .....	*
Idem...	Moral de Orbigo .....	*
Idem...	La Nefra .....	*
Idem...	Viceralba .....	*
Idem...	Lumajo .....	*
Idem...	Riosequillo .....	*
Idem...	Corrales .....	*
Idem...	Pradilla .....	*
Idem...	Torrestio .....	*
Idem...	Villayo .....	*
Idem...	Cesera y Mihura .....	*
Idem...	Becea .....	*
Idem...	Almagariños .....	*
Idem...	Torre de Babia .....	*
Idem...	Llamazates .....	*
Idem...	Vallverde de Curueño .....	*
Idem...	Zecos .....	*
Idem...	Lugo de Onaña .....	*
Idem...	Grijalejo .....	*
Idem...	La Millá del Páramo .....	*
Idem...	Itrivas de la Valduerona .....	*
Idem...	Posada del Río .....	*
Idem...	Tejedo de Aucara .....	*
Idem...	Bellvera .....	*
Idem...	Bonza .....	*
Idem...	Las Salas .....	*
Idem...	Verdungo .....	*
Idem...	Lucio .....	*
Idem...	La Sota .....	*
Idem...	Santa Marina de Somozas .....	*
Idem...	Villoria de Cuchipodame .....	*
Idem...	Yeres .....	*
Idem...	Portilla de la Reina .....	*
Idem...	Quintanilla Oteros .....	*

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los Maestros que desean tomar parte en el concurso, cuyo plazo es de dos meses, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. León 14 de Marzo de 1899. — El Gobernador, Ramón Tejo.

D. ENRIQUE ABELLA Y CASARIEGO,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Daniel González, vecino de Argovejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 15 del mes de Febrero, a las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de carbón llamada *Coucha*, sita en término común del pueblo de Remolina, Ayuntamiento de Villayandré, y si-

tio llamado *Cabreiro*, y linda al Sur con terreno común de dicho *Argovejo* y mina *Taja*, y a los demás terrenos con término del citado *Remolina*. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un trozo de haya seco y casi podrido, desde el cual y mirando por entre las ramas de la copa de otra verde distante 8 metros y 80 centímetros en dirección S. y dominando un ba-

tranco profundo, se ve al vértice de un peñascoso de conglomerado y forma cónica, y desde aquél se medirán al O. 1.000 metros y se fijará la estaca 1., desde ésta al S. 300 metros y se fijará la estaca 2., desde ésta al E. 600 metros 3., estaca, desde ésta al S. 300 metros estaca 4., desde ésta al E. 400 metros estaca 5., y desde ésta con 600 metros al N. pasando la linea por el supradicho peñascoso de conglomerado, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el ángulo que forman las 42 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley minaria vigente.

León 28 de Febrero de 1899.

Enrique Abella Casariego.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, en representación de D. José Verdúndar, vecino de Alcantara, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 14 del mes de Febrero, a las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Cuprum*, situada en término del pueblo de Campo de la Lomba, Ayuntamiento del mismo nombre, y sitio que llaman el *Amostayal*, y linda a todos vienes con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca puesta próximamente en el centro de una nombra, procedente de un socavón antiguo, y desde el punto de partida se medirán al Este 300 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al Sur 200 metros, fijando la 2.; de ésta al Oeste 600 metros, fijando la 3.; de ésta al Norte 200 metros, fijando la 4., y de ésta al Oeste 300 metros, recayendo en el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley minaria vigente.

León 28 de Febrero de 1899.

Enrique Abella Casariego.

Norte con *Fontal de Acó*; Sur, con *Reguera de Santiago* y *Mernau*; al Este, la fuente del *Dietro*, y al Oeste el camino que va desde este pueblo a *Piorcete*. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Siendo el punto de partida desde el filón abierto ó descubierto en el callejón de *Fermín*, donde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Norte, 100 metros al Sur, 300 metros al Este y 300 metros al Oeste.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley minaria vigente.

León 3 de Marzo de 1899.

Enrique Abella Casariego.

Hago saber: Que por D. Elviro Ceinos Morell, vecino de Valencia de Alcantara, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 28 del mes de Febrero, a las doce de la mañana, a la solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros minerales llamada *Peras* y *Patiar*, sita en término del pueblo de *Burbia*, Ayuntamiento de San Martín de Morella, y paraje denominado «Peñas de Murta», y linda al Norte, con arroyo que baja a *Fuenterubia*; al Sur, con arroyo de *Lluoresuña*; al Este, con el sitio *Llorenteira*, y al Oeste, con *Brahoto de Muria*. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un filón descubierto al sitio de *Peñas de Murta*, y desde él se medirán 300 metros al Norte, 300 metros al Sur, 100 metros al Este y 100 metros al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley minaria vigente.

León 3 de Marzo de 1899.

Enrique Abella Casariego.

OFICINAS DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Pólvoras y materias explosivas

La Sociedad attendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condicione 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha bombardeado á D. Oscar de Herschitz Inspector para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, y

perseguir el contrabando y defraudeo. Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Cotribuciones indirectas el mencionado individuo para desempeñar el citado cargo, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 18 de Marzo de 1899.—R. F. Riego.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Consumos.—Circular

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el cupo señalado a Cádiz Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 a 1900, a fin de evitar dudas y trámites innecesarios que solo producen aplazamientos, ha acordado dictar las reglas que a continuación se detallan para que puedan llevarse a cabo los trabajos de confección de expedientes de adopción de medios, conforme al Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898:

##### Adopción de medios

Durante el mes actual se reunirá el Ayuntamiento, en único de la Junta especial, compuesta por los Vocales asociados de la Municipalidad y bajo la presidencia del Alcalde, acordarán, a pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo, por los medios que establecen los artículos 254 y 259, con las limitaciones de que trata el capítulo 28, artículos 302 y 303; cuidando de poner su conocimiento de esta Administración, dentro también de este mismo mes, el medio adoptado, por el Ayuntamiento y Junta de Vocales, con remisión de la certificación literal del acta de la sesión, según disponen los artículos 260 y 281.

##### Administración municipal

Cuando se haya elegido este medio, los Ayuntamientos podrán, de conformidad con lo preceptuado en el art. 261, verificar el reparto de la tercera parte del cupo con objeto de que no sufra retraso el pago de los trámites.

##### Encabezamientos gremiales voluntarios

Para estos medios de adopción serviría de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprenden, con más los recargos autorizados.

En la manera de celebrar dichos conciertos y demás requisitos que se precisan para llevarlos a cabo, se consultarán los artículos 263 al 266, y 270 al 272.

##### Arriendo a renta libre

Si para hacer efectivo el impuesto de que se trata se elige el medio que se indica, se verificará en pública subasta por un período de uno a tres años, sirviendo de tipo para la subasta, si la fuese de todas las especies, el importe del cupo general aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y la cantidad que en proporción corresponda al tanto por ciento de los recargos municipales, y si el arriendo no abarca todas las especies tarifadas, serviría de tipo la cantidad que corresponda a las comprendidas en el mismo, con más el 3 por 100 de cobranza y el importe del recargo municipal.

Las formalidades previas que es necesario llenar para la celebración

y validez de la subasta, se determina clara y concretamente en las ocho reglas del art. 277.

Cubierta en el momento de la subasta el tipo fijado, se adjudicará el remate al mejor postor, y si al finalizar la hora designada hubiere posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que sustituya una oferta después de publicada tres veces no haya quien la mejor. (Art. 280.)

Si en la primera subasta no hubiere remate, se anunciará una segunda en iguales términos y por igual tipo que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; estando expuesto al público por lo menos ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique en el periódico oficial, para que durante ese tiempo, y da su alcalde, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes; además se cumplirá con el requisito que marca el segundo párrafo del art. 309.

Concluido el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado por escrito y las que se hagan verbales en el acto de la citada audiencia; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión, y una vez notificado a cada reclamante el acuerdo dictado, unita aquéllas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL, que contendrá el anuncio de exposición al público, y lo remitirá a esta Administración, firmada por los individuos de la Junta, que nunca podrá ser menor de la mitad más uno.

Una vez terminado el juicio de agujas, no se admitirá reclamación alguna, y los interesados que no estén conforme con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante esta oficina provincial dentro del plazo que marca el art. 313.

Los repartimientos estarán terminados en 1.º de Junio, sin excusa ni pretexto alguno, á fin de que la cobranza quede dat comienzo en primavera del mes siguiente; de lo contrario, serán responsables personalmente de los perjuicios que la demora ocasione, conforme con lo establecido en el art. 316.

Es indispensable que en la carpeta del reparto se hice el número de habitantes de hecho, según el último censo, que se denuestren las cantidades que cada Ayuntamiento garantiza para su licitador, plazo del anuncio, celebración y aprobación de la subasta, se sujetarán a lo manifestado para el arriendo á venta libre.

En las subastas serán admitidas las proposiciones que señala el artículo 296; y si en la primera no hubiere licitador, se procederá á lo que prescriben los artículos 297, 298 y 299.

##### Repartimiento vecinal

Para adoptar este medio se necesita previamente la autorización de la Administración de Hacienda, y una vez obtenida y determinada la cifra á repartir con arreglo al artículo 302, se aumentará el importe del recargo municipal en 5 por 100 para suprir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Conocida la cantidad que ha de distribuirse, la Junta especial de que hace mención el art. 258, constituida con los Vocales asociados de

la municipalidad, formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, eliminando los que se señalan en el art. 306, y practicándose las operaciones de que trata el 307, se procederá a colocar á los contribuyentes en la categoría que a cada uno corresponda, según su condición y circunstancias, con verdadera justicia y equidad, fijándose para ello en las provenciones que contiene el 308.

Terminado el proyecto de repartimiento se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidura, dividiéndose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; estando expuesto al público por lo menos ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique en el periódico oficial, para que durante ese tiempo, y da su alcalde, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes; además se cumplirá con el requisito que marca el segundo párrafo del art. 309.

Concluido el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado por escrito y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión, y una vez notificado a cada reclamante el acuerdo dictado, unita aquéllas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL, que contendrá el anuncio de exposición al público, y lo remitirá a esta Administración, firmada por los individuos de la Junta, que nunca podrá ser menor de la mitad más uno.

Una vez terminado el juicio de agujas, no se admitirá reclamación alguna, y los interesados que no estén conforme con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante esta oficina provincial dentro del plazo que marca el art. 313.

Los repartimientos estarán terminados en 1.º de Junio, sin excusa ni pretexto alguno, á fin de que la cobranza quede dat comienzo en primavera del mes siguiente; de lo contrario, serán responsables personalmente de los perjuicios que la demora ocasione, conforme con lo establecido en el art. 316.

Es indispensable que en la carpeta del reparto se hice el número de habitantes de hecho, según el último censo, que se denuestren las cantidades que cada Ayuntamiento tenga señalado por cedulas y alcoholes, sobre los que únicamente podrá gravarse el recargo municipal, y á continuación la correspondiente al cupo de la sal; y una vez totalizado, se deducirá la cantidad que representa el concierto gremial por los dos, ó uno cuando menos, de los grupos de grano ó líquidos, así como se consignarán las demás partidas que se precisan conocer y se determinará en dicho ejemplar; acompañando al repartimiento las relaciones de los fallecidos y exceptuadas por la ley.

##### Tímbre del Estado

Dado prevenir esta Administración, respecto á esta particular, que los repartimientos han de venir reintegrados á razón de 75 céntimos pliego, y las copias en papel de oficio, así como en igual clase de papel los expedientes de arriendo; pe-

ro cuando por virtud de las resoluciones que fócalgan adquiriera tanta interesa en ello algún particular, se reintegrarán por éste con número de una peseta, y sus duplas con el de 75 céntimos.

Exuestas en extracto las reglas que en armario con el reglamento de Consolados deben observar los Ayuntamientos de esta provincia, se les recomienda muy especialmente que terminados los expedientes y repartos en los plazos señalados, para que puedan empezarse á cobrar los derechos del medio adoptado en 1.º de Julio próximo venidero, pues para conseguirlo esta Administración empleará por si cuantos medios estén á su alcance, y propondrá al Sr. Delegado las medidas de rigor que se hicieren precisas.

León 15 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerra.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

Desde el día 22 del mes actual quedó abierto el pago en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta capital, durante las horas de diez de la mañana á una de la tarde, de las nóminas de premios de recaudación de las contribuciones ó impuestos de minas del 2.º trimestre del actual ejercicio, hasta el día 8 del próximo Abril, en que definitivamente quedarán terminados el pago, reintegrándose al Tesoro las sumas no recaudadas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los Recaudadores de contribuciones y de los Ayuntamientos que en el referido 2.º trimestre estuvieran encargados de la recaudación por vía.

León 18 de Marzo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, F. Navas Velasco.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Peranzas

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del reemplazo del presente año el mozo que se detalla, é ignorándose su paradero, se le cita para que se presente ante este Ayuntamiento en término de quince días; pues en otro caso le parará el porficio conseguido, procediendo á instruirlo el oportuno expediente de prófugo.

##### Reemplazo de 1899

Tomas de Llano Fernández, número 10, natural de Peranzas, hijo de Isidoro y Antonia.

Peranzas 15 de Marzo de 1899.

—El Alcalde, Nicasio Díez.

##### Alcaldía constitucional de Candín

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de las operaciones del actual reemplazo los mozos que á continuación se expresan, se les cita y emplaza á fin de que se presenten en esta Alcaldía antes de fallar los expedientes de prófugos que contra los mismos ha sido instruyendo; cuyo acto tendrá lugar antes de la salida para la capital de la provincia; pues en caso contrario sustituirán los perjuicios consiguientes.

##### Reemplazo de 1899

Germán Pérez Rodríguez, de Tejedo; Darío Fernández García, de

Sorbeira; Antonio Abella Abella, de Tejedor; Domingo López López, de Espinareda, y Marcelino Abella García, de Sorbeira.

#### Remplazo de 1897

Manuel Cachón López, de Villasumil.

Candil 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José María Abella.—El Secretario accidental, Cristóbal González.

#### Alcaldía constitucional de La Vecilla

Por el presente se convoca á los Ayuntamientos de este partido á Junta ordinaria para el dia 28 del actual, á las doce de la mañana, en esta sala consistorial, donde les ruego comparezcan por medio de delegado, debidamente autorizado, con el fin de proceder á la formación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de las cárceles de partido para el próximo año económico de 1899 a 1900, y examinar, censurar y aprobar, si lo mereciere, la cuenta de gastos carcelarios de 1897 a 1898, rendida por el Depositario respectivo.

La Vecilla 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, Benito Prieto

#### Alcaldía constitucional de Armunia

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los tesoros Santiago Navares Crespo, natural de Oteruelo, hijo de Pedro é Isbel, con el número 4 del sorteo del presente año, y Dionisio González Ramos, natural de Tricio, hijo de Cipriano y Cecilia, con el núm. 15, el Ayuntamiento, en el dia 5 del actual y en acta de la clasificación y declaración de soldados, acordó concederles quince días para la presentación ante el mismo, y de no verificarlo se procederá á la formación del oportuno expediente, con arreglo á lo preceptuado en el art. 105 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

Armunia 12 de Marzo de 1899.—Antonio Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Villazan

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de que co días; durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, y una vez trascurridos no serán atendidas las que se presenten.

Villazan 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Nazario de Poza.

#### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Dílpiano González y González, natural de Lazcano, hijo de José y Celestina, comprendido con el número 23 del sorteo de este año, y habiéndose manifestado por su padre que se ausentó de casa en 26 de Diciembre del año último, sin que desde entonces se sepa su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento para ser medido y reconocido antes del 31 del actual;

pues en otro caso será declarado prófugo.

Murias de Paredes á 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Eduardo Almarza.

#### Alcaldía constitucional de Cubillos

No habiendo comparecido el mozo Pedro Losada Corral á diligencia de las operaciones del reemplazo, n.º 4 del sorteo del año actual, hijo de Jesús y María, el padre natural de Ponferrada y la madre de esta villa, el Ayuntamiento en sesión del 6 del corriente acordó concederle hasta el 30 del corriente de término para presentarse ante esta Corporación para ser tallado, reconociendo y alegar lo que á su derecho proceda para eximirse del servicio; advirtiéndole que de no comparecer se procederá contra él con arreglo al Capítulo II de la vigente ley de Reemplazos.

Cubillos 16 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Rafael Marqués.

#### JUZGADOS

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto requisitorio se cita y llama al procesado Manuel Rodríguez (nº Rincón, vecino de Alenza, en causa que se le sigue sobre lesiones á su vecino Dolores Cobos, para que en el término de quince días, contados desde la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebeldé y le pararán los perjuicios conseguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y á los individuos de la policía judicial se sirvan gestiones lo buscan, detención y conducción á disposición de este Juzgado del referido procesado, que es de corta estatura, blanca constitución y color, de unos 28 años de edad, pelo de barba, ojos y pelo castaño oscuro, casi negro; vista de artesano, usando faja negra.

Dado en Ponferrada á 15 de Marzo de 1899.—Vicente M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Don Antonio Rodríguez González, Juez municipal en funciones del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Benigno Castañón Cañón, vecino de Villamanín, de la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro reales y las costas causadas y que se cause, se sacará á pública subasta, como de la propiedad de D. Gervasio González, vecino de Ventosilla, en este término, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, en el casco del pueblo, sita en la Penilla, sin número, de paja, compuesta de viviendas y su parte de corral, de veintidós metros de largo por cinco de fondo; linda al frente, corral de entrada para la misma; derecha entrando, á Norta, calleja de servidumbre, y casas de Manuel y Tomás Bayón Díez; izquierda á Mediodía, casa de Gabriel Gutiérrez, y espaldas á Poniente. Frado de Francisco Rodríguez Gutiérrez; tasada en quinientas pesetas.... 500

2.<sup>a</sup> Una tierra, en Butiego, de una fanega; linda Saliente, otra de Domingo Rodríguez; Mediodía, otra de Vicente Alvarez; Poniente, otra de herederos de Santiago Gutiérrez, y Norte, otra de Elias Castañón; tasada en ciento veinticinco pesetas.... 125

3.<sup>a</sup> Una casa, en el Redondín, de un tercio; linda Saliente, otra de herederos de Salvador Cástanon; Mediodía, otra de Francisco González; Poniente, otra de Antonio Viluela, y Norte, otra de María Suárez; tasada en diecisiete pesetas.... 16

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Villafranca, el día veinticuatro del actual, á las doce; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa, y que no se admities posturas que no lleguen á las dos terceras partes de la misma.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Rodiezmo á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Rodríguez.—Ante mí, Manuel A. García.

D. Benigno Castañón Cañón, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que para hacer pago á D. María Bayón González, viuda y vecina de Busdongo, de la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos de principal, costas y gastos, que le adeuda D. José Gutiérrez Castañón, vecino de Rodiezmo, por donde se sacan á público subasta, como de la propiedad de este, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, en el casco del pueblo, sita en la Penilla, sin número, de paja, compuesta de viviendas y su parte de corral, de veintidós metros de largo por cinco de fondo; linda al frente, corral de entrada para la misma; derecha entrando, á Norta, calleja de servidumbre, y casas de Manuel y Tomás Bayón Díez; izquierda á Mediodía, casa de Gabriel Gutiérrez, y espaldas á Poniente. Frado de Francisco Rodríguez Gutiérrez; tasada en quinientas pesetas.... 500

2.<sup>a</sup> Una tierra, en Butiego, de una fanega; linda Saliente, otra de Domingo Rodríguez; Mediodía, otra de Vicente Alvarez; Poniente, otra de herederos de Santiago Gutiérrez, y Norte, otra de Elias Castañón; tasada en ciento veinticinco pesetas.... 125

3.<sup>a</sup> Otra, en las Llanas, de una hemina: linda Saliente y Norte, otras de José Castañón Arias; Mediodía, otra de José Gutiérrez Collada, y Poniente, otra de Miguel Rodríguez; tasada en treinta pesetas.... 30

4.<sup>a</sup> Otra, á la Huerga, de una fanega; linda Saliente, otra de Pedro Vizquel; Mediodía, otra de Elias Castañón; Poniente, otra de José Gutiérrez, y Norte, otra de Manuel Fernández; tasada en cien pesetas.... 100

5.<sup>a</sup> Otra, al Cínero, de una hemina: linda Saliente, otra de Francisco Postal; Mediodía, otra de Eleuterio Castañón, y Poniente y Norte, otras de Melchor Morán; tasada en veinticinco pesos.... 25

6.<sup>a</sup> Otra, en Collado-ovejeros, de una fanega; linda Saliente, terreno común; Mediodía, campo vecinal; Poniente, tierra de José Gutiérrez Colla-

Pesetas

do, y Norte, otra de Elias Castañón; en setenta pesetas.... 70

7.<sup>a</sup> Otra, detrás de la Candalilla, de cuatro heminas: linda Saliente, otra de Florentina Gutiérrez; Mediodía, otras de Irene y Primitiva Rodríguez; Poniente, otras de herederos de Justo Suárez, y Norte, otra de María Castañón; tasada en setenta y cinco pesetas.... 65

8.<sup>a</sup> Otra, al mismo sitio que la anterior, de una fanega; linda Saliente, otra de María Suárez; Mediodía, otra de Francisco Gutiérrez; Poniente, otra de Bonifacio Gutiérrez, y Norte, otra de Matías Rodríguez; tasada en cincuenta y cinco pesetas.... 55

9.<sup>a</sup> Otra, á la Garba, de dos celdímenes: linda Saliente, otra de José Gutiérrez Collada; Mediodía, otra de Juan Atiles; Poniente, otra de herederos de Domingo González, y Norte, otra de herederos de María González Bayón; tasada en quince pesetas.... 15

10. La mitad de otra tierra, propriedad con otra parte igual de María Castañón, á las Musas, que dicha mitad hace una fanega, y linda todo: ella: Saliente, otra de herederos de don Santiago Gutiérrez; Mediodía, otras de Victoriano Vizquel y Antonio Rodríguez; Poniente, otra de Tomás González, y Norte, otra de Lorenzo Gutiérrez; tasada dicha mitad en veinte pesetas.... 20

11. La tercera parte á dividir con otros dos tercios de María Castañón de otra tierra al Abeso de Ventosa, que toda ella son cuatro heminas, y linda Saliente, otra de Francisco García; Mediodía, otra de Florentina Gutiérrez; Poniente, otra de herederos de Domingo Rodríguez, y al Norte, se ignora; tasada dicha tercera parte en veinticinco pesetas.... 25

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes, á las doce; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa, y que no se admities posturas que no lleguen á las dos terceras partes de la misma.

No se han presentado titulos de propiedad, y el adquirente deberá de suplirlos por la información poseída.

Villamanín de Rodiezmo siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Benigno Castañón.—Ante mí, Manuel A. García.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### GUARDIA CIVIL

###### Anuncio

El dia 27 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de descenso, propiedad de la Guardia civil; cuyo acto se verificará en el patio de la casa cuartel que ocupa la fuerza del mismo en esta capital.

León 29 de Marzo de 1899.—El Coronel Subinspector, José Enriquez y Patiño.

Imprenta de la Diputación provincial